COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Notificación Nº 021/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2026

Señor Sargento Primero
ÁLVAREZ MAYAG OSCAR ARMANDO
Supervisor Designado
Editor No Lineal
Correo Electrónico: oscaalv@cgfm.mil.co
Teléfono: 3165434235
Comando General Fuerzas Militares
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación inicio plazo ejecución CONTRATO DE SERVICIOS No. 145COGFM DIADF 2026

Me permito hacer notificación personal de la supervisión del CONTRATO DE SERVICIOS No. 145COGFM DIADF 2026 en el cual fue usted designado como supervisor; para el control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en el mismo tenor del mencionado contrato, de manera atenta me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

1. Fotocopia del CONTRATO DE SERVICIOS No. 145COGFM DIADF 2026, celebrado con **NELSON NOVOA GÓMEZ,** cuyo objeto es*: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS, PARA LOS EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO DEL ÁREA DE MEDIOS AUDIOVISUALES DEL COGFM (A TODO COSTO Y TODO INCLUIDO), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO"* cuyo plazo de ejecución será a partir del 25 de marzo de 2026 y será hasta el 10 de diciembre de 2026.

2. Fotocopia de la garantía y acta de aprobación.

3. Fotocopia del Certificado de Disponibilidad presupuestal y del Registro Presupuestal.

4. Instructivo Informes de Supervisión de Contratos

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en el Manual de Contratación y Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, el instructivo Informes de Supervisión de Contratos (adjunto) y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. Del Ejercicio de las funciones de Supervisión y/o Interventoría de los contratos., en el cual se destaca la función del supervisor en cuenta a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico, de la vigilancia de su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente; incluso las obligaciones pos-contractuales (si aplica).

Se recuerda que deberá remitir a la DIADF un informe semestral del cumplimiento de las obligaciones pos contractuales (garantía técnica) (si aplica) previo a elaborar el acta del cierre del expediente contractual, una vez finalice las garantías que respalda el presente contrato.

Podrá consultar las funciones de Supervisión y/o Interventoría de manera física en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, siguiendo el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000,00**), El Oferente es una persona no responsable del IVA y cumple con los requisitos de ley 2010 de 2019, que establece que, aun siendo el servicio gravado con IVA, por lo tanto, el oferente no deberá cobrarlo por tener la condición de no responsable de IVA como así se evidencia en el RUT (responsabilidad No.49) y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, se pagará en pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación siguientes a:

1. Al recibo a satisfacción parcial del objeto del contrato previa acta de recibo parcial, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado.

2. Presentación de la respectiva factura donde se registre: fecha, precio unitario de los servicios prestados, incluido IVA *según aplique, y de más impuestos que se causen,* y alta de entrada al almacén *cuando aplique.*
3. Certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago.
4. Cupo de PAC asignado, situación de los recursos por parte del Tesoro Nacional y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

La PERSONA JURÍDICA, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

La PERSONA NATURAL deberá allegar, adicional a lo exigido para persona jurídica, copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor bruto mensual facturado, conforme a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social. Igualmente deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica.

Igualmente, la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

"(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (...)"

De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

- Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.
- Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.
- Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

"(...) FUNCIONES GENERALES
- *Apoyar el logro de los objetivos contractuales.*
- *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- *Mantener en contacto a las partes del contrato.*
- *Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.*
- *Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.*
- *Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.*
- *Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.*
- *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.*
- *Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.*
- *Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"*

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

"(...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.
PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (…)".

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM

NOTIFICADO: _____

C.C. No: 98137887

TELÉFONO: 3165484235.

Señor Sargento Primero
ÁLVAREZ MAYAG OSCAR ARMANDO
Supervisor Designado

Elaboró: TA21. Yenni Alexandra Diaz Reyes
Técnico de Apoyo DIADF

Revisó: PS. Lorcy Edith Ortiz Rodriguez
Abogada Área de Contratación DIADF

Vo. Bo: Mayor ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SAENZ
Jefe Área de Contratos del Comando General FF.MM.